

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GIRON

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución Política de la República, establece: "Artículo 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

"Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 07 del COOTAD expresa: "Artículo 7.- Facultad normativa. – "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57, literal a) expresa: "Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Que, el Código de Trabajo vigente en el Artículo 216 establece: "Artículo 216.- Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

- a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
 - b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.
2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30,00) mensuales, si solamente tiene derecho

a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20,00) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

- 3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.*

Que, con fecha 28 de enero de 2002, se sancionó la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE GIRÓN, estableciéndose en su artículo 2, la pensión por jubilación patronal de \$ 20,00 dólares mensuales.

Que, en la revisión del décimo tercer contrato colectivo los señores trabajadores del GAD Municipal de Girón proponen agregar un segundo inciso al artículo 25 del contrato colectivo, acordando en sesión de trabajo de fecha 5 de febrero de 2021, que el valor a pagar por concepto de jubilación patronal será el valor equivalente al 12.5% del salario básico mensual unificado en el año 2021 y el 25% del salario básico mensual unificado a partir del año 2022.

Que, es un deber del GAD Municipal de Girón, velar por el bienestar de su personal una vez que reúnan los requisitos para su jubilación y que a lo largo de toda su vida ha servido al cantón Girón.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Expedir la nueva “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN”.

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto regular el pago de pensiones mensuales por concepto de jubilación patronal al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón, sujeto al Código de Trabajo.

Artículo 2.- Periodo mínimo de Servicio. - Se establece la pensión de jubilación patronal para los trabajadores que han laborado por más de 25 años en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón.

Artículo 3.- Pensión Mensual. - Se establece la pensión mensual del trabajador que se acoja a la jubilación patronal equivalente al 25% del salario básico mensual unificado, derecho que es independiente de la jubilación concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón, financiará dicho beneficio, para lo cual hará constar en su presupuesto anual la partida presupuestaria correspondiente para al pago de este derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para el año 2021, el pago por jubilación patronal mensual será el monto equivalente a \$ 12.5% del salario básico mensual unificado, por estar en vigencia el presupuesto para el año 2021, y disponer el financiamiento únicamente por este monto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo que dispone la Constitución, el Código de Trabajo el COOTAD y más disposiciones legales pertinentes.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - Deróguese la "ODENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE GIRÓN, de fecha 28 de enero de 2002.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal y su respectiva sanción por parte del Alcalde del cantón Girón, de conformidad al artículo 322 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, a los 23 días de febrero de 2021.


José Miguel Ángel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN


Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN"**, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en sesiones extraordinarias de 05 y 23 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 25 de febrero de 2021.


Ab. Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN



CERTIFICACIÓN: Certifico que el 01 de marzo de 2021 a las 10:00 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN"**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.


Ab. Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN



ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 04 de marzo de 2021 a las 16:00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. - Sancionó la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.


José Miguel Uzhca Guamán

ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN



CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, señor José Miguel Uzhca Guamán, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 04 de marzo de 2021


Ab. Andrea Pesantez Bustamante

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

